

B

La Asamblea General,

Recordando los términos de su resolución 1869 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, en lo que respecta a la posibilidad de ampliar las atribuciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional a fin de convertirla en un órgano fuerte e independiente de las diversas organizaciones que se encargue de los problemas de sueldos y de personal que surgen en la administración del régimen común de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General³⁰ y por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹,

1. *Hace suyas* las propuestas relativas a una revisión de las atribuciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional mencionadas en el apéndice 2 del informe presentado por el Secretario General, en virtud de las cuales la Junta asesoraría y haría recomendaciones respecto de los problemas de sueldo y de personal al Comité Administrativo de Coordinación y, por conducto de éste, a las autoridades competentes de cada una de las organizaciones que aplican el régimen común;

2. *Pide* al Secretario General que señale las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la atención del Comité Administrativo de Coordinación, para que las estudie;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

*1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1982 (XVIII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, con el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas³², así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre este asunto³³,

Recordando su resolución 1439 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, en cuya virtud decidió aportar al Fondo de la Escuela Internacional, durante un período de cinco años, la asistencia financiera continuada que estimara oportuna, y sus resoluciones 1591 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1727 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1853 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, con arreglo a las cuales concedió subsidios para cubrir el déficit de funcionamiento y empezar a preparar los planes para el local permanente de la Escuela,

Tomando nota de la labor realizada para que la Escuela pueda acoger a un número creciente de hijos de funcionarios de las Naciones Unidas, y de la crítica necesidad de contar con instalaciones más amplias y mejores,

Tomando nota asimismo de las disposiciones adoptadas por la Junta Directiva, con ayuda del Secretario General, a fin de proporcionar un local permanente para la Escuela Internacional, uno de cuyos fines es facilitar la contratación y retención de funcionarios internacionales competentes,

1. *Decide* contribuir con 35.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional para cubrir el déficit de funcionamiento previsto para el actual año escolar, y con otros 20.000 dólares para activar los planes relativos al local permanente de la escuela;

2. *Pide* al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios a fin de ayudar a la Junta Directiva a obtener de fuentes gubernamentales y privadas la asistencia financiera o de otra índole necesaria para construir y equipar un edificio adecuado para la escuela y crear un fondo de dotación;

3. *Exhorta* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que adopten las medidas que estimen necesarias a fin de obtener cuanto antes, de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, contribuciones voluntarias para tales propósitos;

4. *Autoriza* al Secretario General a aceptar y administrar, con carácter de depósito, dentro del Fondo de la Escuela Internacional creado en cumplimiento de la resolución 1439 (XIV) de la Asamblea General, las contribuciones voluntarias que le sean ofrecidas para los propósitos indicados *supra*.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1983 (XVIII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1090 (XI) de 27 de febrero de 1957, 1151 (XII) de 22 de noviembre de 1957, 1337 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, 1441 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 1575 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1733 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1874 (S-IV) y 1875 (S-IV) de 27 de junio de 1963,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el presupuesto de gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1964³⁴, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

Confianza en que esta escala especial será la última que se presente a la Asamblea General, y en que el Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas estará en condiciones de recomendar a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones un método especial para prorratear equitativamente los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz que supongan desembolsos onerosos,

Teniendo en cuenta que los países más avanzados desde el punto de vista económico pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países me-

³⁰ *Ibid.*, documento A/C.5/976.

³¹ *Ibid.*, documento A/5556.

³² *Ibid.*, tema 68 del programa, documento A/5607.

³³ *Ibid.*, documento A/5625.

³⁴ *Ibid.*, tema 19 del programa, documentos A/5495 y A/C.5/1001.

³⁵ *Ibid.*, documento A/5642.

nos desarrollados desde el punto de vista económico sólo pueden proporcionar contribuciones relativamente limitadas a las operaciones de mantenimiento de la paz que suponen desembolsos onerosos,

1. *Decide* mantener la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

2. *Decide* consignar un crédito de 17.750.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1964;

3. *Decide* prorratear:

a) La suma de 2.000.000 de dólares entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964;

b) El saldo de 15.750.000 dólares de la cantidad consignada en el párrafo 2 *supra* entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964, excepto que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota del 42,5% de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964,

quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para la actual fase de esta operación destinada a mantener la paz y no sentará un precedente para el porvenir;

4. *Decide* que a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

5. *Recomienda* que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 4 *supra* aporten contribuciones vo-

luntarias, además de las que les corresponden en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución, quedando entendido que esas contribuciones voluntarias serán ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esa última cuenta la cuota señalada en el apartado b) del párrafo 3 *supra*, o una cantidad equivalente, de modo que la suma transferida guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que exista entre el importe de dicho pago y el total de las cuotas establecidas para los países menos desarrollados económicamente en el apartado b) del párrafo 3; todo saldo de dicha cuenta especial al 31 de diciembre de 1966 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias, proporcionalmente a la cuantía de las mismas;

6. *Exhorta* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a que aporten contribuciones voluntarias similares o renuncien a que se calcule su cuota con arreglo a la tasa que se indica en la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 3 *supra*;

7. *Decide* que las contribuciones voluntarias a que se refieren los párrafos 5 y 6 *supra* podrán ser efectuadas por un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considere aceptables el Secretario General, destinados a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1964 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1984 (XVIII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1964

A

CONSIGNACIONES DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1964:

1. Se consignen créditos por un total de 101.327.600 dólares de los EE.UU. para los siguientes fines:

Sección	NACIONES UNIDAS		(En dólares de los EE.UU.)
	TÍTULO I. <i>Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1.	Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.207.950	
2.	Reuniones y conferencias especiales	4.012.100	
	TOTAL DEL TÍTULO I		5.220.050
	TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3.	Sueldos y salarios	45.233.980	
4.	Gastos comunes de personal	10.363.500	
5.	Gastos de viaje del personal	1.989.900	
6.	Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	105.000	
	TOTAL DEL TÍTULO II		57.692.380